

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus

Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Septiembre de 1908.)

Administracion Provincial.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Peñaflor.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas
<i>Tarifa 1.ª—Clase 9.ª</i>			
Garrapucho Fernandez, Marcelino	Plaza Mayor	Vendedor al por menor de carnes frescas	32
<i>Clase 11.ª</i>			
García Pintado, Encarnacion	Isabel la Católica	Meson	20
Gutierrez Vaquero, Secundino	Plaza Mayor	Abacería	20
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Aguado Aguado, Numidico	Mayor	Molino en presa, muelle más de 3 y menos de 6 meses.	19
El mismo		Por el empleo de fuerza hidráulica permanente	2'85
Baraja Rodriguez, Estanislao	San Juan	Molino en presa, muelle más de 3 y menos de 6 meses	19
El mismo		Por el empleo de fuerza hidráulica permanente	2'85
Garrote Alonso, Facundo	Mayor	Fábrica de teja, ladrillo y baldosa	5'60.
Pascual Tejedor, Atanasio	San Juan	Molino en presa, muelle más de 3 y menos de 6 meses	19
El mismo		Por el empleo de fuerza hidráulica permanente	2'85

Tarifa 4.ª

Cobas Real, Manuel	Mayor	Farmacéutico	50
Valdivieso, Sabino	Pelayo	Veterinario	32
Garrido Hernandez, Práxedes	Mayor	Ministrante	14
Sanz Gonzalez, Marceliano	Valdematilla	Médico Cirujano	
Vidal Peleteiro, Serafin	Mayor	Idem	
<i>Clase 7.ª</i>			
Arevalillo Macho, Francisco	Hospital	Herrero	14
Campos Rivera, Matias del	Idem	Carretero	14
Herran Vaquerin, Aureliano	San Juan	Zapatero	14
Izquierdo Hernandez, Perpetuo	Union	Idem	14
Medina Rodriguez, Gregorio	Poniente	Sastre	14
Martinez Pascual, Mario	Leon	Herrero	14
Torres Marcial, Gabriel	Isabel la Católica	Carretero	14

(Se continuará)

NUM. 2.233.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion sobre edificios y solares.

Padrones para 1909.

Al publicarse en este «Boletín oficial» el estado que á continuacion se inserta de la riqueza y cuotas de los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, esta Administracion cree oportuno hacer á los señores Alcaldes y Secretarios de dichos pueblos las advertencias siguientes:

1.ª Que los padrones para la exaccion de la contribucion de edificios y solares que fueron formados en 1906, en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 5.º del Real decreto de 4 de

Enero de 1900, caducan en el año actual, correspondiendo para el próximo de 1909, el formarlos de nuevo, sin otras alteraciones que las que contengan los Apéndices previamente aprobados; cuyos padrones remitirán por duplicado con sus listas cobratorias á esta oficina antes de 1.º de Diciembre indefectiblemente, para su examen y aprobacion.

2.ª Al ser confeccionados los sobredichos padrones se detallarán por separado la cuota que corresponda á vecinos y á continuacion los forasteros, haciendo un resumen al final de las mismas, para que una vez terminadas las operaciones necesarias puedan exponerse al público por término de ocho días, dentro de cuyo plazo los contribuyentes en ellos comprendidos, harán las reclamaciones que estimen procedentes.

Esta Administracion confía en que los señores Alcaldes y Secretarios se apresurarán á cumplir

tan importante servicio dentro de los plazos señalados, en la inteligencia de que sería muy sensible á esta oficina tener que proceder á la imposición de la pena señalada en el art. 25 del Reglamento del ramo de 24 de Enero

de 1894, si por abandono de los encargados de formarlos, hubiera de entorpecerse la marcha administrativa.

Valladolid 16 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, José Borrás.

EDIFICIOS Y SOLARES.

ESTADO expresivo de la riqueza y cuotas al 17'50 por 100 de los pueblos de esta provincia que por tener aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, deben tributar en el próximo año de 1909, por medio de padrones, con las modificaciones á que den lugar los Apéndices anuales, conforme al art. 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, en la forma que se disponga según lo prevenido en la Regla 4.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 5 del mismo mes y el cual se publica en este BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo ordenado por dicho Centro directivo.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza im. on ble que resulta del Registro fiscal	Cuotas para el Tesoro al 17'50 por 100 in- cluso el 1 por 100 de inves- tigation y cobranza	16 por 100 sobre el cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza	Media décima adic- ional sobre la cuota	Total genera l
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Aldeamayor de San Martin	5544	969	155'04	48'45	1172'49
2	Almenara.	1121	196	31'36	9'80	237'16
3	Amusquillo.. . . .	2834	496	79'36	24'80	600'16
4	Bahabon.. . . .	1896	332	53'12	16'60	401'72
5	Barcial de la Loma.	6118	1072	171'52	53'60	1297'12
6	Berceruelo.	879	154	24'64	7'70	186'34
7	Bustillo de Chaves.	1173	205	32'80	10'25	248'05
8	Camporredondo.	2531	443	70'88	22'15	536'03
9	Castrillo-Tejeriego.	4224	739	118'24	36'95	894'19
10	Castrodeza.	4565	799	127'84	39'95	966'79
11	Ciguñuela.	6293	1102	176'32	55'10	1333'42
12	Cistérniga (La)..	9276	1624	259'84	81'20	1965'04
13	Cogeces de Iscar.	2773	485	77'60	24'25	586'85
14	Esguevillas.	14117	2470	395'20	123'50	2988'70
15	Fombellida.	5789	1013	162'08	50'65	1225'73
16	Fresno el Viejo.	9618	1683	269'28	84'15	2036'43
17	Fuensaldaña.	9564	1674	267'84	83'70	2025'54
18	Fuente Olmedo.	2024	354	56'64	17'70	428'34
19	Hornillos.. . . .	1473	258	41'28	12'90	312'18
20	Mudarra (La).	1887	330	52'80	16'50	399'30
21	Nava del Rey.	103299	18077	2892'32	903'85	21873'17
22	Piña de Esgueva.	4975	871	139'36	43'55	1053'91
23	Portillo y su Arrabal.	24480	4284	685'44	214'20	5183'64
24	Puente Duero.	1739	304	48'64	15'20	367'84
25	Quintanilla del Molar.	1140	199	31'84	9'95	240'79
26	Ramiro.	1744	305	48'80	15'25	369'05
27	Roales.	4386	763	122'88	38'40	929'28
28	Rueda.	57424	10049	1607'84	502'45	12159'29
29	San Miguel del Pino.. . . .	2885	505	80'80	25'25	611'05
30	Santovenia.	3666	641	102'56	32'05	775'61
31	Seca (La)..	40015	7003	1120'48	350'15	8473'63
32	Serrada.	6717	1175	188	58'75	1421'75
33	Torrefombellida.	3980	697	111'52	34'85	843'37
34	Torre de Peñafiel.. . . .	1617	283	45'28	14'15	342'43
35	Valoria la Buena.	16388	2863	458'88	143'40	3470'28
36	Vega de Valdetronco.	3756	657	105'12	32'85	794'97
37	Villafranca de Duero.	6668	1167	186'72	58'35	1412'07
38	Villafuerte.	4507	788	126'08	39'40	953'48
39	Villanueva de la Condesa.	1369	240	38'40	12	290'40
40	Villanueva de los Infantes.	1734	305	48'80	15'25	369'05
41	Villarmentero.	3551	621	99'36	31'05	751'41
42	Zarza (La).	2784	487	77'92	24'35	589'27
TOTAL GENERAL.		392523	68692	10990'72	3434'60	83117'32

Valladolid 16 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, José Borrás.

Administración de Hacienda en la provincia de Valladolid, 20 por 100 de la renta de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas.

Venciendo en 30 del corriente el tercer trimestre del año actual, esta Administración llama la aten-

cion de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, requiriéndoles para que de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1907, remitan á la misma precisamente

en la primera quincena de Octubre próximo y por separado, certificaciones de los ingresos obtenidos por aquellos conceptos durante el trimestre citado, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se propondrá por esta Administración la imposición de las responsabilidades reglamentarias precedentes.

Valladolid 22 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, José Borrás.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.286.

Bocos de Duero.

Teniendo acordado el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, que el primer medio para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909, sea el concierto gremial voluntario; se convoca á los gremios para que en el término de ocho días los soliciten si así les conviniera y que empezará á regir dicho término desde que el presente sea inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, debiendo presentar las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento donde se halla de manifiesto el presupuesto por el indicado plazo.

Bocos de Duero 19 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Francisco de la Fuente.

Núm. 2.275.

Bustillo de Chaves.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos en el año próximo de 1909, se invita al vecindario para que los solicite en forma reglamentaria dentro del plazo de cinco días, contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo si solicitarlo, se entenderá que renuncian á ellos.

Bustillo de Chaves á 18 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Pantaleón Llorente.—El Secretario, Felipe Fernandez Perez.

Núm. 2.284.

Geinos de Campos.

Formado el presupuesto municipal de ingresos y gastos para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes vecinos de esta villa puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes; apercibidos que pasado dicho término no serán oídas.

Ceinos 20 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Jacinto Ortiz.

Núm. 2.277.

Cistérniga.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados que el medio de cubrir el cupo de consumos y sus recargos en esta localidad durante el próximo año de 1909, sea en primer término el de los conciertos gremiales voluntarios, se invita al vecindario para que lo soliciten en forma reglamentaria dentro del plazo de ocho días contados desde la fecha de insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo señalado sin presentarse ninguna proposicion se entenderá que renuncian á referidos conciertos y se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies reunidas.

La Cistérniga á 21 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Lucio Arranz.

Núm. 2.285.

Gomeznarro.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1909, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportuno; pues pasado dicho término pasará á la discusion y aprobacion de la Junta municipal.

Gomeznarro 18 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Valentín Sanz.—El Secretario, Aureliano Perez.

NUM. 2.276.

Herrin de Campos.

El Ayuntamiento y vocales asociados constituidos en Junta municipal tienen acordado como primer medio para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909 los conciertos gremiales voluntarios por todas y cada una de las especies sujetas al impuesto, y en su vista se convoca á los gremios para que en el término de ocho días contados desde que este anuncio sea inserto en el «Boletín oficial» de la provincia lo soliciten si así les conviniere, advirtiéndole que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo indicado, y que de no dar resultado esta convocatoria se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa.

Herrin de Campos á 21 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Marcos Gonzalez.—P. S. M., El Secretario, Hermilio Rincon.

NUM. 2.294.

Palacios de Campos.

Don Felipe Alvarez, Alcalde constitucional de Palacios de Campos.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado el llamamiento y emplazamiento á los gremios por acuerdo del Ayuntamiento y Asociados, se arrienda á venta libre, ya en junto ya también por ramos separados, los derechos que devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, de uno á tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1909, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial, Salón de Sesiones, el día cuatro del próximo mes de Octubre, de diez á doce, bajo el tipo de 2.661 pesetas y céntimo por cada uno de los años en que se adjudique la subasta, á cuya cantidad asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados para el año de 1909.

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del

Tesoro ó en la del Municipio una cantidad en metálico equivalente á la cuarta parte á que ascienda la adjudicación.

Si en dicha subasta no hubiese remate se celebrará una segunda á los diez días útiles después, bajo las mismas condiciones, por igual tipo en idéntica forma y á las propias horas, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor, sin ulterior licitación y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Palacios de Campos á 21 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Felipe Alvarez.—D. S. O. El Secretario, Leopoldo Rodríguez García.

Núm. 2.279.

Santa Eufemia.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios en primer término para hacer efectivo el cupo de consumos en el año próximo de 1909, se invita al vecindario para que los solicite en forma reglamentaria, dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin solicitarlo, se entenderá que renuncian á ellos.

Santa Eufemia 19 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Perfecto Martín.—El Secretario, Miguel Balbás.

Núm. 2.280.

Velilla.

Acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados que forman la Junta municipal, como primer medio para hacer efectivo el encabezamiento general de consumos en el próximo año de 1909, intentar los conciertos gremiales voluntarios; por el presente se invita á los gremios para que soliciten aquellos en forma reglamentaria, bien en junto ó por separado, en el improrrogable plazo de cinco días, bien entendido que transcurrido dicho plazo sin solicitarlo se entenderá que renuncian á ello.

Velilla 19 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Robustiano Villagarcía.

NUM. 2.281.

Velilla.

Formado por la Comisión de su seno el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden examinarle los que lo deseen y presentar las reclamaciones de agravio que consideren justas, pasado cuyo plazo no serán admitidas.

Velilla 19 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Robustiano Villagarcía.

Núm. 2.274.

Villafrades.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal que el medio de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el año de 1909, sea en primer término los conciertos gremiales voluntarios, se invita, cita y emplaza al vecindario en general para que lo soliciten en término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar su inserción en el «Boletín oficial», pasado dicho plazo sin efectuarlo, se entenderá que renuncian y se procederá á las subastas para el arriendo á venta libre.

Villafrades 20 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Santiago de la Rosa.—Serapio Cabrero, Secretario.

Núm. 2.278.

Villafrechós.

El Ayuntamiento y asociados constituidos en Junta municipal, han acordado como primer medio para cubrir el encabezamiento de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909, los conciertos gremiales voluntarios, y en su vista se convoca á los gremios para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia lo soliciten si así les conviniere, advirtiéndole que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo indicado y de no dar resultado esta convocatoria se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial.

Villafrechós 21 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Rafael Perez.

Núm. 2.283.

Villardefrades.

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1909, queda desde este día expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones; pues transcurrido que sea dicho plazo, pasará á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Villardefrades 19 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Blás Leal.—El Secretario, Valentín Abril.

Núm. 2.272.

Villarmentero de Esgueva.

Don Modoaldo Pérez Hernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villarmentero de Esgueva.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintinueve de Agosto, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de trescientas ochenta y ocho pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos nueve, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente:

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas trescientas ochenta y ocho pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y vencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos

que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el artículo 13 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de todas clases, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de veintisiete céntimos de peseta por cada quintal métrico que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 1.448 quintales métricos de paja en todo el año, que vienen á producir exactamente las trescientas

ochenta y ocho pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Cesáreo Torres.—Celestino Rodríguez.—Mariano Vallejo.—Juan Torres.—Eustasio Alegre.—Victor Guerra.—Nicolás Guerra.—Florencio Martín.—Emeterio Redondo.—El Secretario, Modoaldo Perez.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Villarmentero de Esgueva á veinte de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Modoaldo Perez.—V.^o B.^o, El Alcalde, Cesáreo Torres.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veintinueve de Agosto último, para cubrir el déficit de trescientas ochenta y ocho pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico	1448	1	0'27	390'96
Total					390'96

Villarmentero de Esgueva á 20 de Septiembre de 1908.—El Alcalde Presidente, Cesáreo Torres.—El Secretario, Modoaldo Perez.

NUM. 2.295.

Villasexmir.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados para hacer efectivo el cupo de consumos para 1909, como primer medio el concierto gremial voluntario, se convoca á los gremios de fabricantes, vendedores y especuladores de dichas especies para que dentro del término de ocho días, puedan si les conviene, solicitarlo de este Ayuntamiento,

en la inteligencia que pasado sin verificarlo se procederá á anunciar la subasta de venta libre.

Villasexmir 21 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Lubin García.—P. S. M., Eusebio Monéo, Secretario.

NUM. 2.296.

Villasexmir.

Habiéndose formado el proyecto del presupuesto ordinario para

1909 por la Comision respectiva, queda expuesto al público por espacio de quince días para que puedan examinarle los vecinos que quieran y producir las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo sin verificarlo se procederá á su aprobacion.

Villasexmir 21 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Lubin García.—P. S. M., Eusebio Moneo, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NÚM. 2.271.

MEDINA DEL CAMPO.

Den Ramon Vilariño y Magdalena, Juez de primera instancia é instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que D. Santos Hidalgo Cantalapiedra, Registrador de la propiedad que fué de este partido desde primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres hasta el seis de Junio del mismo año en que por fallecimiento cesó en el cargo sin que hubiera servido ningun otro Registro, tenía constituida fianza hipotecaria para garantir los actos que ejecutó como tal Registrador, y habiendo acudido los herederos de indicado Sr. Hidalgo solicitan lo la cancelacion de dicha fianza, se cita y llama á todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra referido Registrador, para que comparezcan ante este Juzgado presentando la reclamacion oportuna en el término prevenido en la ley Hipotecaria, apercibidos que de no verificarlo, se cancelará indicada fianza, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Medina del Campo á veintiuno de Septiembre de mil novecientos ocho.—Ramon Vilariño.—Por su manda 'o, Casimiro Rodriguez Toribio.

NUM. 2.270.

OLMEDO.

Don Arturo Perez, Juez de primera instancia de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de

pago de costas que se sigue en este Juzgado contra Saturnino García Alvarez, vecino de Valdestillas, por las devengadas en causa por disparo de arma de fuego y lesiones, se saca á pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento la siguiente finca:

1.^a Una tierra en término de Valdestillas, al pago de «La Horca», cabida de una hectárea, sesenta y nueve áreas y ochenta centiáreas; que linda al Oriente con camino Carralapuente, Mediodía y Poniente tierra de Carlota Rocio y Norte con otra de Isidora García, valuada en doscientas pesetas.

Se señala para la subasta el día veinte de Octubre próximo hora de las doce de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia con las advertencias siguientes:

No existen títulos de propiedad de la finca anunciada y habrán de suplirse, si se quiere, á cuenta del rematante.

Para tomar parte en la subasta que se anuncia á calidad de poder ceder deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Olmedo y Septiembre 18 de 1908.—Arturo Perez.—Por mandado de S. S.^a Magin Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

NÚM. 2.269.

Zona de Reclutamiento y Reserva de Valladolid n.^o 45

REVISTA ANUAL.

Habiéndose producido un error de copia en el anuncio referente á la Revista anual publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha 18 del corriente, se hace saber por el presente que el caso 2.^o debe entenderse rectificado en la forma siguiente:

2.^o En igual forma la pasarán ante los Comandantes militares ó Alcaldes, los que residan en los pueblos de esta provincia y estén en las situaciones comprendidas en el caso anterior.

Valladolid 18 Septiembre 1908.—El Coronel, Arturo A. Maldonado.

Imprenta del Hospicio provincial.